

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional (el Convenio) que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con domicilio legal en Jr. Junín N° 319, distrito, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131370645, debidamente representado por la Jefa de Oficina General de Administración, Sra. Fanny Ysabel Vidal Vidal, identificada con DNI N° 08712543, designada mediante Resolución Ministerial N° 038-2023-EF/43 y con facultades otorgadas en el literal p) del artículo 72 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; en adelante **EL MEF**; y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, con RUC N° 20109705129 y domicilio legal en Jr. Gral. Luis M. Sánchez Cerro N° 2141, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General de Administración, Sr. Miguel Ricardo Bravo Tantaleán, identificado con DNI N° 10718242; según poderes que corren inscritos en el asiento A00060 de la partida electrónica N° 03001812 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, en adelante **LA UNIVERSIDAD**.

LA UNIVERSIDAD y **EL MEF** mencionados conjuntamente serán denominados como **LAS PARTES** en el Convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MEF, en concordancia con lo dispuesto en su Ley Orgánica aprobada mediante Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N°325, tiene el encargo de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública, así como armonizar la actividad económica nacional; siendo su misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar, con eficiencia y transparencia, la política económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique como logro del bienestar general de la población.

LA UNIVERSIDAD es una institución privada y plenamente autónoma, sin fines de lucro, especializada en la formación académica en gestión institucional, ciencias empresariales, economía, ingeniería y derecho. Aspira a contribuir al desarrollo del Perú en el contexto de un mundo globalizado y competitivo. Reconoce como una de sus entidades fundadoras a la Compañía de Jesús, de la cual valora su contribución, así como la labor apostólica que ejerce.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- 2.3 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27806).
- 2.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.5 Estatuto de la Universidad del Pacífico, aprobado por la Asamblea Universitaria





- del 26 de setiembre de 2014, modificado en la Asamblea Universitaria del 12 de diciembre de 2019.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 183, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificatorias.
 - 2.7 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y sus modificatorias.
 - 2.8 Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
 - 2.9 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733.
 - 2.10 Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412.
 - 2.11 Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - 2.12 Resolución Ministerial N° 225-2023-EF/43, que aprueba la realización del “Curso de Extensión Universitaria del Ministerio de Economía y Finanzas” (en adelante, CEU-MEF).
 - 2.13 Resolución Directoral N° 250-2023-EF/43.01, que aprueba la Directiva N° 004-2023-EF/43.02 “Ejecución del Curso de Extensión Universitaria del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL MEF**, con la finalidad de unir esfuerzos para el desarrollo del Curso de Extensión Universitaria (en adelante, CEU) que desarrollará **EL MEF** con el apoyo técnico, logístico u operativo de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1. En mérito al Convenio, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a:
 - a) Otorgar a **EL MEF**, en calidad de préstamo, la infraestructura física de sus instalaciones (aulas) el 10 de setiembre de 2023, para llevar a cabo la evaluación de conocimiento del CEU señalado en la tercera cláusula del presente documento, las mismas que estarán en buenas condiciones de funcionamiento.
 - b) Permitir el acceso y salida del personal de **EL MEF**, usuarios y participantes debidamente identificados a las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD** para la planificación y ejecución del Concurso Público (evaluación de conocimiento) del CEU, en los ambientes acondicionados para tal fin.
- 4.2. En mérito al Convenio, **EL MEF** se obliga a:
 - a) Comunicar, oportunamente, a **LA UNIVERSIDAD**, los cronogramas, el listado de participantes y demás información necesaria para dar cumplimiento al Convenio. Asimismo, **EL MEF** se compromete a cumplir el horario preestablecido por **LA UNIVERSIDAD**.





- b) Garantizar el uso adecuado de la infraestructura, los equipos, muebles e inmuebles asignados por **LA UNIVERSIDAD**, dándoles buen uso y conservándolos en condiciones adecuadas.
- c) **EL MEF** comunicará oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**, los cronogramas y demás información necesaria para dar cumplimiento al Convenio.
- d) **EL MEF** asume exclusiva y total responsabilidad de la administración del examen, desarrollado en los ambientes cedidos en calidad de préstamo por **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el Convenio no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el Convenio, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión de los compromisos asumidos en el Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores a las siguientes personas:

Por **LA UNIVERSIDAD**:

- El Director/a General de Administración

Por **EL MEF**:

- El/La Director/a de la Oficina de Recursos Humanos.

Los coordinadores interinstitucionales de **LAS PARTES** son los responsables de garantizar el cumplimiento de los compromisos del Convenio, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su Coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como a mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, Directivas y normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.



Asimismo, se obligan a utilizar los datos e información exclusivamente para el objeto señalado en el Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de la información o demás elementos lógicos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán por escrito las comunicaciones respectivas a través del funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el Convenio e indicando la fecha en que quedará resuelto.
- 9.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas, eximiéndose de cualquier responsabilidad.
- 9.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 9.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito a la otra parte, que deberá ser suscrita por el funcionario o directivo con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional, notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del Convenio, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier diferencia, conflicto o controversia sobre la interpretación o ejecución derivada del Convenio será solucionada o aclarada mediante la negociación directa entre los representantes designados por las Partes intervinientes, bajo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las Partes en la celebración del Convenio.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los Coordinadores institucionales designados en la sexta cláusula. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de quince (15) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinjan la presente cláusula, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la novena cláusula.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que, **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la octava cláusula de la libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran eventualmente invocar.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la fecha de la última suscripción, pudiendo ser renovado por **LAS PARTES** a través de la suscripción de la Adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

LAS PARTES pueden introducir, por mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio que consideren convenientes, para lo cual deberán suscribir la Adenda correspondiente, la misma que formará parte del Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DEL DOMICILIO

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra





parte con quince (15) días calendario de anticipación, caso contrario, el Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En la ciudad de Lima y en señal de conformidad con el contenido del Convenio, **LAS PARTES** proceden a suscribirlo con firma digital, entrando en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

LA UNIVERSIDAD

EL MEF

Miguel Bravo Tantaleán
Dirección General
de Administración

Miguel Ricardo Bravo Tantaleán
Director General de Administración

Fanny Ysabel Vidal Vidal
Jefa de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Universidad del Pacífico, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que fue incluido por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.esignabox.com/?cc_verifier

